EL ORÁCULO JURÍDICO EN LA ERA DEL BLOQUE: EL ENCARGADO DE REGISTRO ANTE LA GOBERNANZA DE DATOS, LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LA NECESIDAD DEL CANON DE SUSCRIPCIÓN DE RIESGO REGISTRAL

Autor: Mag. Claudia Mariela Urruti

Área Temática: Derecho Registral Automotor, Nuevas Tecnologías y Gobernanza de Datos

Destinatario: XXIII Congreso Nacional de Derecho Registral

RESUMEN

La presente ponencia examina de forma crítica y científica la transformación digital de la administración registral automotor en la República Argentina frente a las corrientes de automatización algorítmica y los sistemas descentralizados de información. A partir del análisis del carácter constitutivo de la inscripción automotor, se fundamenta que el control preventivo de legalidad constituye una función estatal indelegable y personalísima del Encargado de Registro Seccional. Se introduce la teoría de la **"Reserva Humana de Decisión"** como un límite constitucional infranqueable ante los sistemas de Inteligencia Artificial (IA), y se adapta de forma disruptiva el concepto del **"Puente de Confianza"** para caracterizar al registrador en su rol de **"Oráculo Jurídico-Registral"** dentro de la tecnología *Blockchain*. Finalmente, se justifica la superación del anacrónico e insuficiente término "emolumento", proponiendo en su reemplazo las categorías científicas nacionales de **Canon de Suscripción de Riesgo Registral (CSRR)** y **Prima de Validación Soberana (PVS)** para salvaguardar la ecuación económico-financiera y la intangibilidad de la retribución del registrador bajo el amparo de la Constitución Nacional.

INTRODUCCIÓN: EL ESPEJISMO DE LA AUTOMATIZACIÓN ABSOLUTA

La administración pública contemporánea se encuentra inmersa en un proceso de redefinición estructural impulsado por el imperativo de la digitalización, la despapelización y la simplificación de trámites. En el ámbito del Derecho Registral Automotor, diversas

corrientes de corte tecnocrático y desregulador pretenden asimilar la modernización del Estado con la supresión del factor humano en los procesos de calificación jurídica. Bajo esta premisa, se difunden propuestas normativas que aspiran a delegar en algoritmos predictivos o en plataformas informáticas centralizadas la registración de transferencias y la constitución de derechos reales, asumiendo de manera errónea que la celeridad procedimental es un valor absoluto que puede desplazar a la seguridad jurídica.

El objeto de la presente ponencia es refutar de forma categórica dicha concepción y demostrar que, en el actual escenario de la gobernanza de datos, la figura del **Encargado de Registro Seccional** no representa un obstáculo formal o un costo prescindible, sino el **Oráculo Jurídico-Registral** indispensable de todo el ecosistema de seguridad de bienes registrables. A través de su control preventivo de legalidad en el territorio, el Encargado purifica el pretendido dato analógico antes de su inserción digital, evitando fraudes y garantizando la paz social.

Por último, se postula la necesidad de adecuar la estructura y terminología de su retribución económica a las exigencias de riesgo y responsabilidad que el cargo conlleva en los tiempos de la gobernanza de datos, superando visiones restrictivas mediante la consagración de institutos arancelarios modernos y adecuados a nuestro derecho.

I. EL CONTROL DE LEGALIDAD CONSTITUTIVO COMO EJE DE LA SEGURIDADA JURÍDICA PREVENTIVA

Para dimensionar la trascendencia de la función del Encargado de Registro, resulta prioritario partir de la naturaleza misma del Régimen Jurídico del Automotor en la República Argentina, regulado por el Decreto-Ley Nº 6582/1958. Conforme enseña Cornejo (s.f.), el sistema argentino se rige por el principio de la **inscripción constitutiva**. A diferencia de los registros meramente declarativos, donde la inscripción tiene por única finalidad publicitar ante terceros un derecho real preexistente, en nuestra materia el derecho real de dominio sobre el automotor no preexiste a la registración: este nace, de modo exclusivo y excluyente, con la toma de razón practicada ante el Registro Seccional

competente. Hasta tanto no se efectúe la inscripción, el acto carece de efectos jurídicos tanto entre las partes como respecto de terceros.

Esta particularidad sustantiva determina que el **control de legalidad preventivo** que ejerce el Encargado posea un carácter absoluto, personalísimo e indelegable. La calificación registral no se reduce a una tarea mecánica de archivo, escaneo o transcripción de datos; constituye un juicio de valor técnico y jurídico de alta complejidad sobre la validez extrínseca e intrínseca del acto peticionado. Calificar erróneamente un trámite no equivale a un simple error formal de la administración; significa dar nacimiento y amparo estatal a un derecho real viciado en el tráfico mercantil.

La potestad calificadora exige que el registrador verifique de manera inexcusable la capacidad civil de los otorgantes, la legitimación de las partes para disponer del bien, el estricto cumplimiento del principio de tracto sucesivo y la inexistencia de medidas cautelares o gravámenes que restrinjan la libre disposición del vehículo. Este examen preventivo opera como una barrera contra la litigiosidad posterior, garantizando la seguridad jurídica estática, la protección del titular registral contra desapoderamientos fraudulentos y consecuentemente la dinámica, la certeza para el adquirente de buena fe de que el transmitente es verdaderamente el propietario legitimado.

II. TERRITORIALIDAD Y CALIFICACIÓN FÍSICA: EL LÍMITE A LA VIRTUALIZACIÓN CENTRALIZADA

Las propuestas normativas orientadas a eliminar jurisdicciones, mediante la creación de una "jurisdicción única virtual" (v.gr., las reformas proyectadas en torno al DNU 70/2023) omiten que el derecho registral automotor no puede escindirse del sustrato físico sobre el cual se asienta. Como advierte además González Quintana (2024), el control de legalidad (inherente a la necesaria calificación) está indisolublemente ligado al territorio y a la verificación física del vehículo.

La calificación registral válida requiere de la constatación fáctica de las piezas identificatorias del automotor, tales como la numeración del motor y del chasis, la confrontación de la verificación policial y el resguardo del tracto sucesivo en el legajo

físico o digital radicado en una jurisdicción determinada. González Quintana (2024) es categórico al sostener que:

“No hay registración válida sin control de legalidad y no hay control de legalidad válido sin un funcionario que lo ejerza”.

Pretender centralizar y virtualizar la totalidad del tráfico registral en una única jurisdicción abstracta licúa estas salvaguardas territoriales. Ello no solo debilita la capacidad de control del Estado, sino que abre las compuertas a la proliferación de maniobras delictivas, tales como la clonación de vehículos (*"autos mellizos"*) y la falsificación de documentación instrumental, debilitando en efecto plenamente el modelo de **ventanilla única interjurisdiccional** y desamparando al ciudadano frente al fraude (afectación directa al interés superior de usuario).

III. LA GOBERNANZA ÉTICA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y EL LÍMITE CONSTITUCIONAL DE LA "RESERVA HUMANA DE DECISIÓN"

La incorporación de sistemas de Inteligencia Artificial (IA) y automatización algorítmica en la función registral plantea severos desafíos éticos y constitucionales. Según expone Urruti (2025), la IA opera mediante la identificación de patrones y la formulación de predicciones futuras basadas en datos del pasado; su combustible esencial es la información masiva. Sin embargo, los algoritmos carecen de discernimiento axiológico, ética y adaptabilidad frente a situaciones singulares que escapan a los menús desplegables de un sistema informático.

Frente a la pretensión de sustituir la labor del registrador por decisiones automatizadas, cobra vigencia el principio de la **"Reserva Humana de Decisión"** (Urruti, 2025). Este postulado sostiene que el acto de calificación registral, en tanto ejercicio de poder público delegado que afecta de forma directa el derecho de propiedad de los administrados, exige la intervención inexcusable de un funcionario humano capaz de contextualizar éticamente la decisión, evaluar la legalidad del consentimiento y ponderar variantes complejas que escapan a la rigidez del código informático. La reserva humana constituye, de este modo,

un límite constitucional del derecho administrativo destinado a evitar el desvío de poder y la arbitrariedad tecnológica.

Esta caracterización de la figura del registrador como garante del control de legalidad preventivo humano y su trascendencia institucional ha sido expresamente recogida por la jurisprudencia federal argentina. En un fallo de extrema relevancia dictado por el **Juzgado Federal Nº 4 de Mar del Plata** (Secretaría Nº 3, Expte. FLP 46.568/2022, registrado bajo el T° XCVI F° 14.366 del registro interno de la Alzada), el tribunal citó textualmente la obra doctrinaria de Urruti (2023) para delimitar la naturaleza jurídica del cargo de Encargado de Registro.

El tribunal federal ponderó que las oficinas registrales cumplen una muy relevante función pública estatal de indudable trascendencia institucional delegada por el Decreto-Ley 6582/58. Como derivación directa de ello, la resolución judicial reconoció la imperiosa necesidad de tutelar la **ecuación económico-financiera** y la sustentabilidad económica del servicio a cargo del Encargado frente a los congelamientos arancelarios o desajustes normativos, garantizando que el servicio de fe pública constitutiva no se vea menoscabado por la asfixia económica de su infraestructura operativa.

IV. LA TEORÍA DEL "PUENTE DE CONFIANZA" Y EL ENCARGADO DE REGISTRO COMO "ORÁCULO" EN EL PARADIGMA BLOCKCHAIN

Para articular la figura del Encargado de Registro con las tecnologías disruptivas de transferencia de activos, tales como la tokenización y los contratos inteligentes basados en *Blockchain*, resulta de gran utilidad adaptar las tesis de Burgueño (2022) referidas a la fe pública y las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). Burgueño (2022) sostiene que las herramientas tecnológicas de firma digital o tokenización son simples soportes instrumentales que, por sí mismos, no generan confianza jurídica sustantiva.

La fe pública requiere de un calificador humano que actúe como el **"Puente de Confianza"** en la transición digital. Sin este filtro humano, la digitalización irreflexiva genera lo que la autora denomina una **"burocracia digital vacía"**, donde vicios de la

voluntad, fraudes de identidad o coacciones físicas se digitalizan de manera inmutable bajo un manto de falsa tecnicidad.

Aplicando analógicamente este concepto al ámbito automotor, podemos definir al Encargado de Registro como el definitivo **"Oráculo Jurídico-Registral"** del ecosistema digital. En la arquitectura de redes *Blockchain* y contratos inteligentes, se denomina "oráculo" al dispositivo o interfaz de confianza encargado de verificar datos del mundo real (*off-chain*) para ingresarlos de manera fidedigna a la red inmutable (*on-chain*).

Si se pretendiera registrar la transmisión de un automotor de forma automatizada directa sin la calificación del Encargado, el sistema informático colapsaría bajo el principio del ***"Garbage In, Garbage Out"***. Un contrato inteligente carece de ojos para certificar si el chasis de un rodado está adulterado (González Quintana, 2024), o si el titular registral fue obligado a transferir mediante violencia o suplantación de identidad (Burgueño, 2022). El Encargado de Registro, en su rol de Oráculo, es el único calificador estatal con capacidad técnica y territorial para constatar la verdad analógica en el mundo de los hechos antes de autorizar la inmutabilidad de la inscripción digital en las bases de datos públicas.

V. DE LA INSUFICIENCIA DEL EMOLUMENTO A LAS CATEGORÍAS CIENTÍFICAS NACIONALES

La preservación de este robusto sistema de seguridad jurídica preventiva exige abordar con rigor científico la **ecuación económico-financiera** que sostiene al servicio. Bajo el diseño de gestión privada de funciones públicas estatales, el Encargado asume a su exclusivo cargo y riesgo el financiamiento integral del Seccional (infraestructura edilicia, informática de alta seguridad, enlaces de datos y el salario del personal bajo el régimen laboral privado) sin costo alguno para el erario público.

Como enseña Urruti (2025), la retribución neta del registrador goza de protección constitucional en virtud del principio de **intangibilidad retributiva** (Art. 14 bis de la Constitución Nacional). Sin embargo, la legislación tradicional ha utilizado históricamente el equívoco y limitado término de "emolumento", el cual suele ser erróneamente

interpretado por la devaluada noción pública como una mera "tasa de ventanilla" o caja discrecional.

Para superar este anacronismo y dotar de precisión científica a la naturaleza económica del cargo, adaptada a los desafíos del siglo XXI y en consonancia con la doctrina jurídica nacional, se proponen dos conceptos superadores:

1. Canon de Suscripción de Riesgo Registral (CSRR)

Este concepto desplaza la idea de una tasa de mantenimiento de oficina hacia el verdadero núcleo de la función calificadora. En el ámbito técnico de las garantías e instrumentos patrimoniales, la "suscripción" alude al examen minucioso de un estado de riesgo, cuya aprobación formal implica que el profesional certificante asume de forma personalísima la responsabilidad civil y penal de los actos autorizados bajo su firma.

El Encargado de Registro realiza una verdadera suscripción de riesgos jurídicos sobre el tráfico patrimonial de la sociedad. Lo que percibe no es un arancel por recepcionar un trámite; es un **Canon de Suscripción de Riesgo Registral**: una retribución de carácter diferenciado que recompensa la asunción personalísima del riesgo civil y penal derivado de otorgar fe pública constitutiva, depurando la transacción de cualquier vicio potencial.

2. Prima de Validación Soberana (PVS)

Tomando la nomenclatura de la ciencia informática aplicada a redes criptográficas y bases de datos masivas, los validadores de la red perciben un arancel específico por verificar la autenticidad técnica y legal de un dato antes de dar el consenso necesario para su inserción inmutable. Trasladando este concepto a la esfera del derecho público, el Encargado es el **Validador Soberano** del tráfico jurídico del parque automotor.

El término **Prima** (en su acepción académica de recompensa o plus valor asignado a una tarea de alta cualificación y asunción de riesgo) permite distinguir de manera nítida e indubitable los recursos que son destinados al mero sostenimiento operativo y de infraestructura de la oficina registral, de la retribución neta profesional que le corresponde legítimamente al registrador por ejercer la calificación de legalidad preventiva delegada por la soberanía estatal (esto además debería ser de estricto ponderado con una nueva fórmula

que otorgue transparencia sobre los conceptos percibidos, que se ajuste a los principios de integridad, suficiencia y mayor remuneración frente a la mayor tarea).

CONCLUSIONES

1. La transformación digital de los registros del automotor en la era contemporánea no puede transitar por el sendero de la precarización institucional ni de la automatización desprovista de control sustantivo.

2. Como demuestran los aportes de Cornejo (s.f.) y González Quintana (2024), la **inscripción constitutiva** y el control preventivo territorial hacen ineludible la calificación humana del Encargado para evitar la clonación y el fraude.

3. La aplicación de la teoría de la **"Reserva Humana de Decisión"** (Urruti, 2025) y el concepto del **"Puente de Confianza"** (Burgueño, 2022) posicionan al Encargado como el **Oráculo Jurídico-Registral** indispensable que previene la entrada de datos viciados (*Garbage In, Garbage Out*) en los sistemas de información pública y redes descentralizadas como *Blockchain*.

4. La jurisprudencia del Juzgado Federal Nº 4 de Mar del Plata convalida la necesidad de amparar jurídicamente la **ecuación económico-financiera** y la sustentabilidad del servicio público de gestión privada de estas oficinas.

5. Resulta de imperiosa necesidad académica y legislativa abandonar el anacrónico término de "emolumento" e incorporar nuevas categorías científicas tales como las ***Canon de Suscripción de Riesgo Registral (CSRR)*** y ***Prima de Validación Soberana (PVS)*** para consagrar la debida autonomía, jerarquía y protección constitucional que el ejercicio de la fe pública y la calificación de riesgo registral demandan de cara al futuro. En ello confluir que la fórmula que en futuro se implemente se integre con los mentados conceptos sumado a los principios de integridad, suficiencia y mayor remuneración frente a mayor tarea.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Burgueño, M. R. (2022). *Desafíos de la función notarial e innovación tecnológica: TIC, tokenización y protección de datos*. Comisión de Innovación del Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Cornejo, J. A. (s.f.). *El control de legalidad constitutivo: una función más allá de la calificación registral*. Registro Seccional Capital Federal Nro. 77.
- González Quintana, Á. (2024). *Algunas consideraciones sobre el nuevo modelo de jurisdicción única: territorialidad y control de legalidad en el régimen automotor*. Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor (AAERPA).
- Juzgado Federal Nº 4 de Mar del Plata. (2022). *Resolución Cautelar en autos Expte. FLP 46.568/2022* (Secretaría Nº 3, T° XCVI F° 14.366 del registro interno de la Alzada).
- Urruti, C. M. (2023). *La figura del registrador: Naturaleza, Derecho comparado, horizontes y desafíos*. Fundación Centro de Estudios Registrales (FUCER).
- Urruti, C. M. (2025). *Gobernanza Ética de la IA en Materia Registral Automotor y la ecuación económico-financiera del contrato de gestión pública*. Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor (AAERPA)